CLAUSULADO ANEXO A LA ORDEN DE SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA No. 001-2026

Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. –OBJETO "CONTRATAR EL ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA Y VEHÍCULOS TIPO VOLQUETA PARA LA ATENCIÓN INMEDIATA DE LA EMERGENCIA VIAL DERIVADA DE LA OLA INVERNAL, CONFORME A LA DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA MEDIANTE DECRETO NO. 100.03.3-024 DE 2026 EN EL MUNICIPIO DE LA PLATA, HUILA"**. El objeto a suplir mediante el presente contrato, tienen las siguientes características técnicas: La entidad alquilará **TRES (3) EQUIPOS DE MAQUINARIA PESADA TIPO RETROEXCAVADORA CARGADORA EN LLANTAS Y SEIS (6) VOLQUETAS SENCILLAS**, con las siguientes características:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	Máquinas versátiles con motores diésel de aproximadamente 90 -100 HP, profundidades de excavación de 4.3 a 5.5 metro, baldes delanteros de 0.96 – 1.0 m3 y sistemas hidráulicos de alto flujo MOTOR Y TREN DE FUERZA Motor: Diésel de 4 cilindros, comúnmente con turbocompresor Potencia Neta: 90 a 100HP Transmisión: Servo transmisión (Power Shuttle o Power Shift) con 4 marchas de avance y 4 de retroceso. Tracción: Configuraciones 2WD (dos ruedas) ESPECIFICACIONES DE LA RETROEXCAVADORA (BRAZO TRASERO) Profundidad de excavación: 4.300 mm a 5.000 mm (estándar), hasta 7.000 mm extensible. Fuerza de excavación del cucharón: 55 kN (12.364 lbf) a 67 kN Alcance desde el eje de giro: Aprox. 6.700 mm. Capacidad del cucharon: 0,18 – 0.35 m3 ESPECIFICACIONES DEL CARGADOR FRONTAL (BALDE DELANTERO) Capacidad del cucharón: 0.8 a 1.25 m3 Fuerza de desprendimiento: = 50 kN Altura máxima de descargue: =2.700 mm a 3.500 mm SISTEMA HIDRÁULICO Y CAPACIDADES Tipo de sistema: Centro cerrado con detección de carga (Load Sensing). Capacidad del tanque de combustible: 128 a 160 litros Sistema hidráulico total: 95 a 106 litros DIMENSIONES Y PESO Peso de operación: 6.500 kg a 9.000 kg Longitud de trasporte: = 7.3 metros Ancho total: = 2.3 a 2.4 metros	3	Hora/Maquina

2	Volqueta sencilla (4x2) vehículo de carga de un solo eje trasero, ideal para construcción y transporte liviano/mediano. Sus especificaciones incluyen motores diésel de 130-165 HP, capacidad de tolva entre 4 y 8 m3 (o hasta 10-12 toneladas de carga útil), transmisión manual de 6-8 velocidades, frenos de aire y chasis robusto.	6	Dia/Maquina

CLÁUSULA SEGUNDA. – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1. Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente ejecución del objeto contratado y responder por su calidad, sin perjuicio de la respectiva garantía. 2. Ejecutar el objeto del contrato en los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras estipuladas en las cláusulas correspondientes, y de acuerdo con la propuesta presentada. 3. Ejecutar el objeto del contrato dentro del plazo pactado, el cual se empezará a contar a partir de la firma del acta de iniciación que será suscrita por el contratista y el supervisor del contrato, dentro de los términos previstos en la aceptación de la oferta, la cual constituye junto con los estudios previos, el contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución descritos en la Ley (Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007). 4. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa, bajo su propia responsabilidad. Adelantar las actividades, entregables y productos que se describen en el cuadro actividades y productos. 5. Disponer del personal requerido para el cumplimiento del objeto del contrato. 6. Cumplir con las obligaciones determinadas en el Decreto 723 de 2013, art. 16. Respecto al cumplimiento de las normas del Sistema General de Riesgos Laborales u art. Artículo 2.2.4.2.2.16. del Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015. 7. En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y del artículo 6 de la Ley 1562 de 2012, el (la) Contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago mensual de los aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales) y para la realización de cada pago derivado del mismo; estos pagos se acreditan únicamente por el sistema PILA o de Planilla Asistida o el que determine el Ministerio de Trabajo. Cuando corresponda, el (la) contratista también debe acreditar el pago oportuno de los aportes al SENA, ICBF y cajas de Compensación Familiar cuando corresponda, so pena de las consecuencias establecidas en el artículo 1° de la Ley 828 de 2003. 8. Cancelar todas las erogaciones tributarias que se generen con ocasión de la celebración del Contrato. 9. Todas las demás necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. 10. El contratista se obliga a proveer bajo su propio costo los elementos de protección personal EPP, propios para el desarrollo de las actividades del contrato. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** 1. Garantizar la disponibilidad inmediata, permanente y continua de tres (03) retroexcavadoras cargadoras sobre llantas y seis (06) volquetas sencillas, en óptimas condiciones técnicas, mecánicas y operativas, para la ejecución de las actividades de remoción de derrumbes, transporte de material, reconformación provisional de banca y rehabilitación vial derivadas de la emergencia declarada. 2. Disponer de operadores de maquinaria pesada y conductores con licencia de conducción C2 vigente, asegurando que cuenten con la experiencia necesaria para el manejo adecuado de los equipos asignados y para el desarrollo seguro de las actividades en terreno. 3. Acatar estrictamente las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato y las directrices técnicas definidas por la Oficina de Obras Civiles y el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, priorizando los puntos críticos que afecten la movilidad y la seguridad de la comunidad. Garantizar que la prestación del servicio se realice de manera oportuna, eficiente y sin interrupciones injustificadas, atendiendo con inmediatez los requerimientos operativos que se deriven de la evolución de la emergencia vial. 4. Asumir por su cuenta y riesgo todos los costos asociados a la operación de la maquinaria y los vehículos, incluyendo transporte, movilización, combustible, lubricantes, mantenimiento preventivo y correctivo, reparaciones, repuestos y demás gastos necesarios para mantener los equipos en condiciones óptimas de funcionamiento. 5. Garantizar que las volquetas y retroexcavadoras cuenten con la documentación exigida por la normatividad vigente, incluyendo SOAT, revisión técnico-mecánica cuando aplique y demás requisitos legales para su circulación y operación. 6. Responder patrimonialmente por los daños y perjuicios que puedan ocasionarse a terceros o a bienes públicos o privados como consecuencia de la ejecución del contrato, sin perjuicio de las

garantías contractuales exigidas. 7. Informar de manera inmediata al supervisor cualquier novedad técnica, falla mecánica, situación de riesgo en el terreno o evento que pueda afectar la correcta ejecución del contrato, adoptando las medidas necesarias para evitar la paralización del servicio. 8. Presentar al supervisor del contrato semanales de ejecución, acompañados del formato de control de horas máquina trabajadas, actas de prestación del servicio y registro fotográfico que evidencie las actividades realizadas en los puntos intervenidos. 9. Mantener coordinación permanente con la supervisión para la programación, seguimiento y cierre de los frentes de trabajo, colaborando en todas las gestiones necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. 10. Ejecutar exclusivamente actividades relacionadas con la atención de la emergencia vial declarada, absteniéndose de realizar intervenciones ajenas al objeto contractual o que excedan el alcance autorizado. **CLÁUSULA TERCERA. – DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: 1**. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **2.** Suministrar la información requerida y que fuese responsabilidad del Municipio, para la correcta ejecución del contrato **3.** Delegar de manera oportuna el interventor y/o supervisor del contrato **4.** Pagar el valor del contrato en la forma y tiempo pactados en el mismo. **5.** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. **6.** Verificar el pago de Seguridad Social, Pensión y Riesgos Laborales (si fuere el caso). **7.** Resolver las peticiones que le sean presentadas por el contratista en los términos consagrados en la Ley. **8**. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él hacen parte. **9.** Supervisar el cumplimiento de las obligaciones del contratista y la correcta ejecución del contrato, a través del Almacén general del Municipio de La Plata Huila **10.** Proyectar las actas que surjan de la ejecución del contrato a celebrarse, incluyendo el Acta de Liquidación de conformidad con lo regulado en la Ley sobre la materia. **CLÁUSULA CUARTA. – EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES: EL CONTRATISTA**, ejecutará el objeto contractual con autonomía e independencia sin cumplimiento de horarios ni subordinación. Este contrato no constituye vinculación laboral entre **EL CONTRATISTA** y **MUNICIPIO**, ni entre ésta y el personal de El Contratista, y, por lo tanto, El Contratista o su personal no tiene derecho al reconocimiento ni al pago de prestaciones sociales, ni de ningún tipo de emolumentos diferentes al valor de los honorarios aquí acordados. **CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO:** El Municipio de La Plata pagará el valor del contrato mediante la suscripción de ACTAS PARCIALES, conforme a la prestación efectiva del servicio por horas/máquina y/o días/máquina requeridos, en el marco del objeto contractual y de la declaratoria de Urgencia Manifiesta adoptada mediante Decreto No. 100.03.3-024 de 2026.

El reconocimiento económico se realizará exclusivamente con base en los valores unitarios establecidos en el presupuesto oficial, y procederá únicamente respecto de las horas y/o días efectivamente trabajados y debidamente certificados por el supervisor del contrato.

Cada pago estará condicionado a la presentación de:

- Factura o documento equivalente conforme a la normatividad tributaria vigente.
- Certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato.
- Informe detallado de las actividades ejecutadas, indicando frente de trabajo intervenido, número de horas y/o días laborados por cada equipo y descripción de las actividades realizadas.
- Planillas técnicas diarias de operación debidamente suscritas.
- Acreditación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y demás obligaciones legales, cuando haya lugar.

NOTA 1.- El pago final se efectuará una vez se suscriba el acta de liquidación del contrato, previa verificación del cumplimiento total de las obligaciones contractuales y aprobación del supervisor, incluyendo el acta de terminación y los anexos correspondientes.

NOTA 2.- El techo presupuestal de **CIEN MILLONES DE PESOS ($100.000.000) M/CTE** se determina con base en una proyección técnica preliminar realizada por la Oficina de Obras Civiles, considerando la operación simultánea estimada de hasta tres (03) retroexcavadoras por hora/máquina y seis (06) volquetas por día/máquina durante el periodo inicial de intervención intensiva, así como la posible extensión de actividades conforme a la evolución de la emergencia.

Dicha estimación no constituye obligación de ejecución total del presupuesto, sino una previsión máxima de disponibilidad financiera bajo modalidad de monto agotable, garantizando flexibilidad operativa y adecuada cobertura frente a escenarios variables propios de la fase de estabilización y recuperación temprana.

NOTA 3.- Todos los pagos estarán sujetos a la Programación Anual Mensualizada de Caja – PAC del Municipio, sin que ello genere intereses moratorios, y se efectuarán mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que el contratista informe formalmente, la cual deberá estar abierta a su nombre.

NOTA 4.- El cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista no estará supeditado, en ningún caso, al giro previo de recursos por parte del Municipio, entendiéndose que el contratista cuenta con la capacidad técnica, operativa y financiera necesaria para ejecutar el contrato en los términos pactados.

NOTA 5.- El contratista deberá informar al Municipio la cuenta bancaria (ahorros o corriente), abierta a su nombre, en la cual le serán consignados o transferidos electrónicamente, los pagos que por concepto de la cancelación del valor del contrato le efectúe El Municipio.

CLÁUSULA SEXTA. – RIESGOS: Los riesgos tipificados para el presente del contrato, se establece conforme el estudio previo y la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**, los cuales hacen parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA. - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** mantendrá indemne al Municipio de La Plata - Huila, de reclamos, pleito, quejas, demandas, acciones legales y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones originados en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA OCTAVA. – AFILIACIÓN DE EL CONTRATISTA AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** De conformidad con los dispuesto en el artículo 41, de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23; de la Ley 1150 de 2007; los artículos 15, 16, 17 y 19 de la Ley 100 de 1993; modificados por la Ley 797 de 2003; Art. 4 del Decreto 1670 del 2007; Decreto 1273 de 2018 y demás normas que rigen la materia, El Contratista deberá mantenerse al día en el pago de sus obligaciones con el sistema general de seguridad social (salud, pensión y ARL), para lo cual deberá efectuar los aportes correspondientes de cada mes, y será requisito para todos los pagos efectuados por el **MUNICIPIO** en virtud de este contrato. El incumplimiento de esta obligación acarreará para **EL CONTRATISTA** las sanciones previstas en las citadas disposiciones. **CLÁUSULA NOVENA. – CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** De acuerdo a lo previsto en el inciso tercero, numeral segundo, del artículo 14 de la ley 80 de 1993; el Municipio podrá declarar la caducidad del presente contrato si se dan las situaciones previstas en el artículo 18 de dicha ley. Así mismo, el Municipio podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el presente contrato, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA. – PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales, **EL CONTRATISTA** se hará acreedor a una pena pecuniaria equivalente al 10% del valor del Contrato, suma que hará efectiva el **MUNICIPIO**. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERO. – MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de sus obligaciones por parte de **EL CONTRATISTA**, este pagará al Municipio multas sucesivas del 0.1% del valor del contrato por cada día de mora, las cuales podrán ser descontadas de los créditos a

favor de **LA CONTRATISTA** o haciendo efectiva la póliza que ampara el riesgo de incumplimiento. Estas sumas entre si no podrán exceder el diez por ciento (10%) de dicho valor. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDO. – CESIONES Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA**: no podrá ceder el presente contrato, ni subcontratar con persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento previo y escrito del **MUNICIPIO. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERO. – SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** La supervisión del presente contrato será realizada por el jefe de la Oficina de Obras Civiles con apoyo de la Directora del Departamento Administrativo de Planeación. De conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, se establece que el contrato que se derive del presente proceso de selección será vigilado a través de un supervisor. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato. Por lo anterior, y atendiendo al objeto del contrato, el Municipio de La Plata, establece que el perfil del supervisor del presente proceso de selección, debe ser un funcionario de planta, que cumpla con las calidades y conocimientos propios de la labor a desarrollar. Por esta razón, corresponde La supervisión y control, a la Oficina Obras Civiles con apoyo de la Directora del Departamento Administrativo de Planeación. Igualmente será responsable de aceptar los servicios y autorizar los pagos, y responderá por los hechos y omisiones que les fueren imputables en los términos previstos en el artículo 84, de la Ley 1474 de 2011 y de las demás normas legales y reglamentarias que regulan el ejercicio de la supervisión de los contratos. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- EL CONTRATISTA,** manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentra inmerso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad prevista en la Ley (en especial en las Leyes 617 de 2000; 821 de 2003; 1952 de 2019; 190 de 1995; 80 de 1993; y 1474 de 2011 y demás normas) que le impida suscribir el presente contrato, y que en caso de sobrevenir alguna de ellas durante el desarrollo del mismo, procederá conforme lo dispuesto en el artículo 9, de la Ley 80 de 1993. Igualmente, que no presenta antecedentes disciplinarios, fiscales ni problemas judiciales que le impidan celebrar contratos con las entidades estatales. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: Acorde con lo dispuesto por el artículo 41, de la Ley 80 de 1993, este contrato se entiende perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes contratantes, teniendo en cuenta que se logró un acuerdo sobre el objeto y la contraprestación del mismo. Por otra parte, de conformidad con los artículos 41, de la Ley 80 de 1993, en armonía con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007; para la ejecución se requerirá de: **a)** la aprobación de las garantías exigidas; **b)** la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. **c)** pago de los impuestos a que haya lugar. **d)** suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los literales anteriores. **CLÁUSULA DECIMO SEXTA. – LIQUIDACIÓN:** La liquidación del presente contrato se realizará de acuerdo con lo previsto en los artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993; dentro de los cuatro meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución. **CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA. - SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a los mecanismos previstos en la Ley 80 de 1993 y a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: **a)** Acuerdo; **b)** Transacción; **c)** Conciliación; **d)** Amigable composición, de acuerdo a los procedimientos legales establecidos para tales efectos. **CLÁUSULA DECIMO OCTAVA. - INDEMNIDAD. -** El Contratista se obliga a indemnizar al Municipio de La Plata – Huila con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne al Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato. El Contratista mantendrá indemne al municipio por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA DECIMO NOVENA–. PRORROGAS Y ADICIONES -** Para el desarrollo eficaz del objeto contractual pactado podrán ser suscritos contratos

prorrogas y adiciones a éste, cuyo valor será proporcional al tiempo y valor establecidos inicialmente, los cuales además no podrán exceder en la totalidad del Cincuenta (50%) por Ciento de la cuantía originalmente pactada, expresada en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (Inciso 2º, del Parágrafo, del Artículo 40, de la Ley 80 de 1993). Los contratos adicionales relacionado con el valor quedarán perfeccionados una vez suscritos y además se efectuará el registro presupuestal. Los relacionados con el plazo solo requerirán la firma del contrato y prórroga de la garantía única. Será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución del contrato adicional, su perfeccionamiento, adición y prórroga de la garantía única, el pago de los impuestos correspondientes. No podrán celebrarse contratos adicionales que impliquen modificación al objeto del contrato, ni prorrogarse su plazo si estuviere vencido, so pretexto de la celebración de contratos adicionales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA – INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES. CADUCIDAD. MULTAS:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. Cuando se trate de incumplimiento a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993; y normas complementarias, la entidad pública decretará la caducidad y aplicará los efectos que corresponden. Al mismo tiempo, en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento al MUNICIPIO para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas hasta el equivalente al Uno (1%) por Ciento del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen el diez (10%) por Ciento del monto total del mismo, cuyo cobro se efectuará descontando su valor del pago final. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por circunstancias que la originen que pueden ser por fuerza mayor, caso fortuito o en procura del interés público, se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del Contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En este caso EL CONTRATISTA prorrogará la vigencia de las garantías por un término igual al de la suspensión. En el acta de suspensión se expondrán los motivos que hayan dado lugar a la misma, la obligación del CONTRATISTA de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión y se fijará la fecha en la cual se reiniciará el contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - PREVENCIÓN FRENTE A LAVADO DE ACTIVOS Y/O NEGOCIOS ILICITOS - SARLAFT:** En aplicación a la Ley 1121 de 2006, en el evento de que una de las partes Contratante y Contratista sean incluidos en cualquier lista Nacional o Extranjera (OFAC, Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, Consejo de Seguridad de la ONU o cualquier otra lista reconocida legalmente) que lo vincule con la comisión o realización de actividades criminales o acciones ilícitas referente al control o prevención frente al lavado de Activos y/o Financiación de Terrorismo o Referente a cualquier otra actividad ilícita relacionada directa o indirectamente con Negocios Ilícitos o Lavado de Activos, tal situación se considerara una causal de terminación anticipada del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO**. - Cuando una de las partes sea vinculada a procesos penales por el Delito de Lavado de Activos, Testaferrato, Enriquecimiento Ilícito o demás delitos conexos o derivados, en calidad de investigado, procesado, imputado, acusado o condenado, Contratante y Contratista aceptan voluntariamente considerar esta forma como una causal de terminación anticipada del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO. -**Con la suscripción del presente contrato el Contratista autoriza plenamente a la Entidad para que realice las consultas respectivas en las listas restrictivas definidas por la Ley 1121 de 2016. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - DECLARACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS.** Las partes cumplirán sus cometidos con estricto cumplimiento de todas las leyes en rigor, normas y reglamentos aplicables; y, confirman que conocen el convenio de lucha contra la corrupción de agentes públicos nacionales y extranjeros en las transacciones comerciales aprobadas por la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), y confirman que no realizaran ningún pago en nombre de la otra parte o de sí mismo que contravengan las exigencias de dicho convenio. Las partes declaran y garantizan expresamente que, no utilizarán fondos o activos de este contrato ni de su ejercicio comercial o profesional para fines no éticos, ni

compraran privilegios o beneficios especiales mediante cualquier pago impropio o ventaja no financiera; no realizaran ningún pago, ni concederán ventajas, directa o indirectamente, a ningún funcionario, empleado público o representante de ningún organismo o agencia gubernamental, ni de ningún partido político con el objetivo de influenciar cualquier acto o decisión de ese organismo, agencia o partido político; cumplirá estrictamente las leyes en Colombia; pagaran y deducirán todos los impuestos, obligaciones, cargas y exenciones, ya sean nacionales, regionales o locales, que sean debidas y pagaderas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - PROHIBICIÓN DE RETRANSMISIÓN DE DATOS:** El Contratista se obliga bajo gravedad de juramento a no retransmitir datos de carácter confidencial, financieros, jurídicos y o de informes técnicos o administrativos de los cuales tenga acceso sin la previa autorización expresa y escrita de la Entidad. CLAUSULA VIGESIMA SEXTA.- **ANÁLISIS DE MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTICEN LAS OBLIGACIONES:** En atención a la naturaleza de la orden de servicios, el alcance del objeto y actividades técnicas y operativas a desarrollar resulta pertinente y necesario exigir la constitución de garantías que amparen los siguientes riesgos previsibles:

AMPAROS	TIPO DE GARANTÍA	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA	SI	NO
Cumplimiento	Póliza de seguros	10% del valor del contrato	Término de duración del contrato y cuatro meses más, contados a partir de la suscripción.	X	
Pago de Salarios, Indemnizaciones y Prestaciones Sociales	Póliza de seguros	5% del valor del contrato	Término de duración del contrato y 3 años más, contados a partir de la suscripción	X	
Responsabilidad Civil Extracontractual	Póliza de seguros	200 SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a 1.500 SMMLV.	Termino de duración del contrato contados a partir de la suscripción de este.	X	